



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE SENTENCIA No. 0126**

**PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**  
**RADICACION: 76-147-31-84-001-2022-00039-00**  
**TITULAR DEL ACTO DDO: YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO**

Cartago, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

### **1. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

Resolver la solicitud de adjudicación de apoyo judicial a favor de la señorita **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO** cc No 1.010.110.484, promovida por su progenitora **SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ**.

### **2. DESCRIPCION DEL CASO OBJETO DE DECISION**

*La señora **SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ** en su calidad de progenitora de la señorita **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO** quien ha sido diagnosticada por Psiquiatría con “retraso mental moderado”, y considerando que el padre de su descendiente señor **HUMBERTO CATAÑO PEREZ**, falleció el 24 de marzo del año 2021, dejando a sus alimentarios una pensión de sobreviviente, a la que puede aspirar la joven, solicita se decreten los apoyos necesarios para el trámite del reconocimiento de la referida pensión y la administración del mismo.*

#### **2.1 CRONICA DEL PROCESO**

*La demanda fue admitida y se notificó de su existencia al ministerio público, a la curadora designada a la titular del acto y las personas llamadas a ser escuchadas como pretensos apoyantes de la señorita **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO**, quienes fueron sus parientes **MARIA YOLANDA TAMAYO ORTIZ**, **YESSIA TATIANA TAMAYO PEREZ**, **CARLOS ALBERTO TAMAYO ORTIZ** Y **ESTEFANIA CATAÑO** sin que se evidencie en el expediente, que hayan presentado reparo alguno.*

### **3. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO**

*Los presupuestos procesales en el presente asunto se evidencian acreditados a plenitud, A su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen, incluyendo la notificación a la demanda donde además de proveerle curador ad litem, también se efectuó directamente a ella en la medida que sus condiciones especiales de origen mental lo permitieron, a través de la perito en trabajo social y por parte de la misma jueza, razones por las cuales este aspecto no merece crítica alguna, como tampoco se observa causal que nulite o invalide lo actuado y por ello se resuelve de fondo la solicitud.*

#### **3.1 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

*Conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022, corresponde definir con base en la valoración de apoyos (en este caso practicada por la profesional de trabajo social del despacho y el Doctor Juan Guillermo Parra,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

profesional contratista de la Secretaría de Desarrollo de la Gobernación del Valle), el interrogatorio a la demandante, entrevista privada con la titular del acto, las declaraciones de los parientes maternos y paternos y el testimonio de Helio Fabio Zuluaga Orozco, las necesidades especiales de la joven YINA DANIELA para el ejercicio de la capacidad legal, en el trámite de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y la administración de ese dinero.

### **3.2 TESIS DEL DESPACHO**

De acuerdo a las condiciones mentales de la señorita **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO**, y teniendo en cuenta que ella tiene la capacidad de comprender parte del objeto del proceso, así como de expresar su voluntad, aunque no dimensione la magnitud de la decisión, se considera necesario conceder los apoyos requeridos, por la señora **SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ**, siendo la misma demandante la persona idónea para que brinde la ayuda que su hija necesita en la consecución del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y la administración de ese dinero.

### **3.3 PREMISAS NORMATIVAS QUE REGULAN EL TEMA**

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019, estableció **“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”**

Esta ley, fue creada con el fin de proteger aquellas personas que presentan deficiencias con el ánimo de garantizar su dignidad humana, su autonomía, y el derecho, si es posible de tomar sus propias decisiones, a no ser discriminadas, ello en aplicación a todos los principios y derechos que se encuentran previstos en la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

La ley en comento, presume la capacidad legal en todas las personas, incluidas aquellas en las que preexiste algún tipo de discapacidad, y que por sus particulares condiciones, puedan tomar algunas decisiones, expresar voluntad o preferencias, realizar actos jurídicos, haciendo uso de apoyos. Esta figura, difiere totalmente de la interdicción en la cual, a la persona se le sustraída de manera total de su capacidad jurídica, le estaba vedado tomar algunas decisiones relevantes para su vida, por cuanto todas ellas quedaban en cabeza de un tercero quien podía actuar y decidir, totalmente sobre la vida del discapacitado.

Es por ello, que hoy por hoy, se le permite a una persona que ostente una discapacidad, ejercer su derecho a tomar decisiones sobre su vida, como también está en capacidad de celebrar actos jurídicos determinados.

En cuanto a la forma como se determinan los apoyos para las personas mayores de edad que presenten una discapacidad, se hará mediante su declaración de voluntad, y de no ser posible, por medio de una valoración de apoyos, los cuales se prestaran por entes públicos o privados, tal como el gobierno entro recientemente a regularlo.

Se ha indicado igualmente, que en todo proceso, sea a instancia del titular o promovido por persona diferente, debe contarse con **“una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyo deberá acreditar el nivel de apoyo que la persona requiere para decisiones determinados, y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones”**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Igualmente, cae en cabeza del operador judicial, la obligación de observar en procesos de esta estirpe, los criterios enlistados en el artículo 34, que reza:*

*“1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo [38](#) de la ley.*

*2. Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.*

*3. Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.*

*4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello.*

*5. En todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.”*

*Estos procesos judiciales persiguen la designación de apoyos formales en favor de una persona mayor de edad con discapacidad, con relación a uno o a diversos actos jurídicos concretos.*

### **3.4 PREMISAS PROBADAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL DESPACHO**

- a) *Se acreditó la limitación cognoscitiva de la joven **YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO** a través de la valoración efectuada por el Dr Francisco José Florez Ramírez, médico psiquiatra, quien ratificó el diagnóstico de retardo mental moderado, que padece la titular del acto, condición que no le permite manejar el dinero ni autodeterminarse, de allí que requiere apoyo para la realización de actividades de la vida diaria; igualmente la profesional de trabajo social del despacho, en la elaboración de su pericia, entrevistó a la titular del acto, evidenciando que en parte del diálogo pudo tener el hilo conductor, pero no entiende algunos temas, ni se da a entender en otros, requiriendo apoyo para expresar su voluntad en algunos asuntos, pues tampoco observó que se ubicara en tiempo, modo y lugar. En sentido similar la Valoración de apoyos realizada por la Secretaría de Desarrollo de la Gobernación a través del profesional contratado para ello, presento un informe, mismo que se encaminó principalmente a evidenciar la dependencia de la joven YINA DANIELA de una tercera persona para su vida. Se suma a estas pruebas la entrevista que se tuvo privada con la señorita Yina Daniela en audiencia, en la que se observó que solo comprende situaciones simples, se entiende que por su diagnóstico ha tenido retraso en la comprensión y el lenguaje principalmente, su grado de entendimiento es muy básico, no logró avanzar en el aspecto académico, al parecer solo aprendió lo elemental, de allí que no dimensione la importancia de los hechos que ocurren a su alrededor, inclusive de este proceso, pues se le explicó en términos sencillos la existencia de este asunto, el objeto, y las*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*facultades que ella tendría (derecho a opinar sobre sus deseos, gustos, voluntad) en la administración del dinero en el evento que le sea reconocida la pensión, igualmente señaló a la demandante como la persona que desea le administre el dinero de la pensión, la señala como su principal referente afectivo, evidencia buen trato, buenos cuidado y comunicación adecuada. Es evidente que YINA DANIELA requiere el apoyo de una persona para tramitar asuntos complejos como son los trámites del reconocimiento de la pensión y la administración de la misma, apoyo que no excluye la intervención de la titular del acto, **quien deberá acudir con su progenitora a otorgar el poder** para contratar profesional que les gestione el referido reconocimiento de la pensión a través de la sustitución, de allí que todos los actos de este proceso (reconocimiento de pensión) donde requiera YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO otorgar su consentimiento mediante firma lo deba hacer junto con la progenitora, estando obligada la autoridad administrativa o notarial o judicial, ante quien se haga valer esta decisión a explicar a la joven en lenguaje simple o sencillo la naturaleza y objeto de cada actuación (sin interesar el grado de comprensión que ella muestre), igualmente ocurre para el cobro de la pensión en el evento que se logre este cometido, donde deben acudir las dos a cada uno de los cobros mensuales, pues solo así Yina Daniela se sentirá integrada a este proceso y podrá desde su óptica entender aunque sea un poco, que el mismo es en su beneficio.*

- b) *En el proceso fueron escuchados como familiares maternos los señores MARIA YOLANDA TAMAYO ORTIZ, YESSICA TATIANA TAMAYO PEREZ y CARLOS ALBERTO TAMAYO ORTIZ; familiar paterno (hermana) ESTEFANIA CATAÑO y testigo el señor HELIO FABIO ZULUAGA OROZCO, todos al unísono dieron cuenta del buen rol materno que ha ejercido la señora SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ, la califican como una persona trabajadora, responsable y cuidadosa con todos sus hijos incluyendo Yina Daniela, durante casi toda la minoría de edad asumió su cuidado personal, y ahora que el padre falleció volvió a reasumirlo, sin que exista glosa alguna a esta labor, permitiendo estos dichos a la judicatura despachar positivamente la pretensión de designar a la demandante como la apoyante de su hija, pues se itera que de acuerdo a las pruebas es la persona idónea. Es importante también mencionar que en las valoraciones de apoyo se condensó la necesidad de extender esta institución a los trámites de salud, debiendo el despacho hacer uso de estas facultades extra y ultra petita.*
- c) *Bajo el anterior panorama, resulta diáfano que realmente la mencionada persona requiere de una adjudicación judicial de apoyo, según lineamiento de la referida ley 1996 de 2019, y por tiempo determinado, debiendo la profesional de trabajo social del despacho con periodicidad semestral o anual visitar el medio familiar para verificar el respeto a la voluntad de la titular del acto (cuando ello es posible), y en general sus condiciones socio-familiares.*

**En mérito de lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

**4. RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor de la señorita YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, identificada con CC 1.010.110.484 expedida en Cartago, Valle y**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

se **DESIGNA**, a la señora **SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ** identificada con la c.c. 31.428.841 de Cartago, Valle, como persona de apoyo y específicamente para suscribir en alianza con la titular del acto el o los poder(es) al profesional del derecho que desean contratar para adelantar el trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento de pensión de sobrevivientes o sustitución pensional del señor **HUMBERTO CATANO PEREZ** identificado con la c.c. No 16.223.540 a favor de su hija Yina Daniela Cataño. Igualmente el apoyo es para que en alianza con su hija (titular del acto) administre la pensión en el evento que le sea reconocida, incluyendo la facultad de efectuar todas las gestiones que de este derecho se deriven ante el Fondo de Pensiones y entidades bancarias siempre firmando las dos; y, finalmente para que gestione ante la EPS y ante las instituciones de salud todas las diligencias (citas, reclamación medicamentos, autorizaciones y demás) en pro de lograr la debida atención médica que su hija demande; debiendo cumplir la señora **SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ** la obligación de cuidar y guiar a su pupila de forma diligente, honesta, de buena fe, manteniendo la relación de confianza y confidencialidad con la titular del acto. En todo caso quedan obligadas las autoridades notariales, administrativa, particulares, judiciales y ante cualquiera que se haga valer esta decisión, a explicar en lenguaje simple a la titular del acto el objeto de cada actuación, inclusive el personal médico debe escuchar el consentimiento de la paciente para cualquier procedimiento, previa explicación en el lenguaje adecuado a la joven del mismo, su necesidad, posibles consecuencias y demás información que considere debe conocer todo paciente, pues tanto la apoyante como las autoridades y demás personas que adopten decisiones donde se involucre la joven **YINA DANIELA** o sus derechos deben tener en cuenta la opinión de ella. La designada apoyante debe comunicar a la Jueza todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, y facilitar a su familiar con necesidades especiales, las manifestaciones de voluntad y preferencias en la administración del dinero, conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, quien deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo.

**ADVERTIR que esta** adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 5 años.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de la señorita **YINA DANIELA CASTAÑO TAMAYO**. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0170**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973feb52caeed8724a609d1b8b00aa13f8345941ea116975e5b30be6e63b3344**

Documento generado en 04/11/2022 07:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**